

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

|                   |                                                   |
|-------------------|---------------------------------------------------|
| PROCESO:          | 11001 33 43 066 2020 00275 00                     |
| DEMANDANTE:       | ALBEIRO SÁNCHEZ TORRES y NURY SALINAS ORDOÑEZ     |
| DEMANDADO:        | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCIO NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA                                |

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la notificación del auto admisorio al Ministerio de defensa – Ejército Nacional, atendiendo que en informe secretarial que antecede se indica que se procedió a la notificación de las partes, sin embargo, la entidad mencionada manifestó que no pudo acceder a los archivos.

**CONSIDERACIONES**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se han adelantado las siguientes actuaciones:

- La demanda fue radicada el 11 de diciembre de 2020
- En auto del 16 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda por que la parte actora no acreditó el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo sexto del decreto 806 de 2020, en el sentido de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados.
- Allegada la subsanación por la parte actora el 15 de marzo de 2021, se admitió la demanda
- El 22 de junio de 2021, se notificó la admisión de la demanda al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, adjuntando la documentación correspondiente, esto es, acta de notificación, demanda, pruebas, auto inadmite demanda, subsanación y anexos y auto admisorio, como se evidencia a continuación:

Bogotá D.C., 22 de Junio de 2021

Señor  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL  
Bogotá D.C. – Cundinamarca

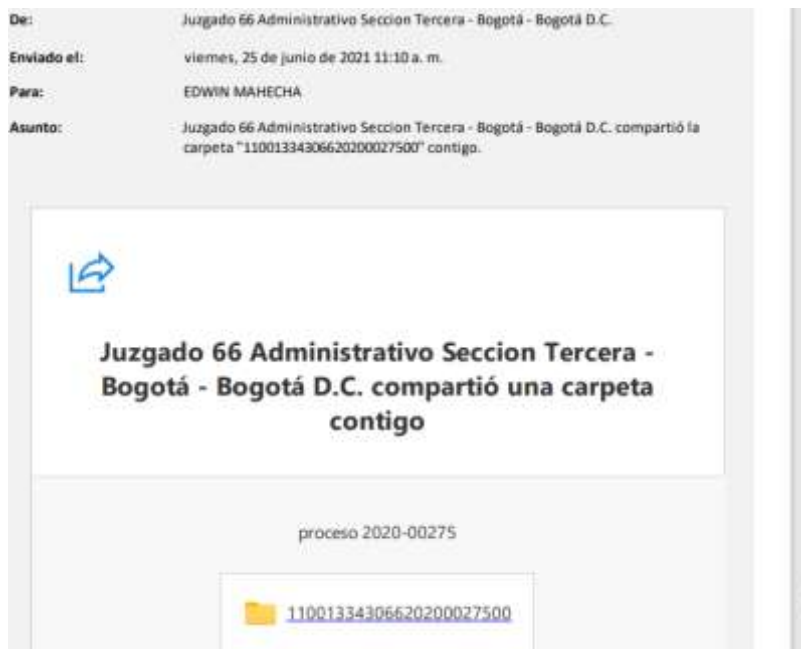
|                                   |                                                    |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------|
| PROCESO No.                       | 11001-33-43-066-2020-00275-00                      |
| DEMANDANTE:                       | ALBEIRO SANCHEZ TORRES Y OTROS                     |
| DEMANDADO:                        | NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL O TIPO DE ACCIÓN | REPARACION DIRECTA                                 |

- ACTA DE NOTIFICACION
- DEMANDA
- PRUEBAS
- AUTO INADMITI DEMANDA
- SUBSANACION
- ANEXO SUBSANACION 1
- ANEXO SUBSANACION 2
- AUTO ADMISORIO

\* [SÍRVASE CONFIRMAR ENVÍO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL RECIBIDO](#)  
[DESCARGAR ARCHIVOS ADJUNTOS](#)

EXPEDIENTE: 11001-33-43-066-2020-00275-00  
 MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
 DEMANDANTE: ALBEIRO SÁNCHEZ TORRES Y OTRA  
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA

- e) El apoderado del Ministerio de Defensa informó al Despacho que no había sido posible acceder a los documentos anexos, por lo cual a fin de surtir la notificación en legal forma se remitió o compartió la carpeta o expediente digital, el 25 de junio del presente año



- f) De igual manera el 30 de junio hogaño, se reenvió mensaje vía correo electrónico, al cual se adjuntaron la totalidad de documentos antes mencionados, no obstante, por tercera vez se indicó que no era posible acceder al contenido de los archivos:



Conforme a la situación fáctica antes planteada observa el Despacho que la Secretaría adelantó el trámite de notificación en legal forma, anexando copia de todos y cada uno de los documentos y actuaciones adelantadas dentro de las presentes diligencias para que la parte demandada tuviera conocimiento y de esta manera garantizar no solo el debido proceso sino el derecho de defensa.

Sin embargo, el apoderado del Ministerio de Defensa de manera reiterada ha indicado que no ha sido posible que los archivos abran y por ende tener acceso a la información necesaria para contestar la demanda y ejercer la defensa de los intereses de la entidad que representa.

Como se indicó en precedencia la Secretaría del Juzgado cumplió con el acto de notificación del auto admisorio de la demanda, conforme a lo normado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante canales digitales atendiendo las medidas adoptadas en el Decreto 806 de 2020, para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19, y conociendo las inconvenientes generados intentó subsanar la falencia remitiendo el expediente digital.

Aunado a lo anterior, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte actora dando cumplimiento a lo normado en el numeral 8º artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, remitió a la entidad demandada la demanda y sus anexos, y posteriormente el escrito de subsanación, documentos que corresponden a aquellos que se adjuntaron en el acto de notificación con el auto admisorio y a los cuales señala el apoderado del Ministerio de defensa no ha podido acceder, pero en este orden de ideas, se tendría que ya los conocía la haber sido previamente remitidos por la demandante.

#### Traslados demanda:

TRASLADO PREVIO DE ACUERDO A LO ORDENADO EN EL DECRETO 806 DE 4 DE JUNIO DE 2020 - ESCRITO DE DEMANDA - ALBEIRO SANCHEZ TORRES Y OTROS - Medio de control: Reparación directa Demandante: Albeiro Sánchez Torres y otra Demandado: La Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Notificaciones Almanza <notificaciones@abogadosalmanza.com>  
para EDWIN, usuarios

19:14 (hace 1 minuto)

SEÑORES  
MINISTERIO DE DEFENSA  
E. S. D

ASUNTO: Traslado previo de acuerdo a lo ordenado en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 - Escrito de demanda de Albeiro Sanchez Torres y otra

|                  |                                                     |
|------------------|-----------------------------------------------------|
| Medio de Control | Reparación directa                                  |
| Demandante       | Albeiro Sanchez Torres y otra                       |
| Demandado        | La Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional |

CLAUDIA MILENA ALMANZA ALARCON, apoderada judicial de la parte demandante por medio del presente y de la manera más respetuosa realizó traslado previo de acuerdo a lo ordenado por decreto 806 de 4 de junio de 2020 del escrito de demanda de Albeiro Sanchez Torres y otra, con sus respectivos anexos.

Agradezco la atención prestada

-

ALMANZA  
ABOGADOS

Activar Window  
Ve a Configuración p

#### Traslado subsanación:

EXPEDIENTE: 11001-33-43-066-2020-00275-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ALBEIRO SÁNCHEZ TORRES Y OTRA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA

**TRASLADO PREVIO DE ACUERDO A LO ORDENADO EN EL DECRETO 806 DE 4 DE JUNIO DE 2020 - ESCRITO DE DEMANDA - ALBEIRO SANCHEZ TORRES Y OTROS - Medio de control: Reparación directa Demandante: Albeiro Sánchez Torres y otra Demandado: La Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional**

Notificaciones Almanza <notificaciones@abogadosalmanza.com>  
Para: EDWIN MAHECHA <notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co>, usuarios@mindefensa.gov.co

10 de diciembre de 2020, 19:14

SEÑORES  
MINISTERIO DE DEFENSA  
E. S. D

ASUNTO: Traslado previo de acuerdo a lo ordenado en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 - Escrito de demanda de Albeiro Sanchez Torres y otra

|                  |                                                     |
|------------------|-----------------------------------------------------|
| Medio de Control | Reparación directa                                  |
| Demandante       | Albeiro Sanchez Torres y otra                       |
| Demandado        | La Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional |

CLAUDIA MILENA ALMANZA ALARCON, apoderada judicial de la parte demandante por medio del presente y de la manera más respetuosa realizó traslado previo de acuerdo a lo ordenado por decreto 806 de 4 de junio de 2020 del escrito de demanda de Albeiro Sanchez Torres y otra, con sus respectivos anexos.

Agradezco la atención prestada



ESCRITO DEMANDA Y ANEXOS ALBEIRO SANCHEZ TORRES Y OTRA.pdf  
12149K

Adj

De otro lado, encuentra el Despacho que la entidad demandada adoptó una actitud absolutamente pasiva frente al inconveniente generado con los archivos y expediente digital remitido en forma oportuna por el Juzgado, pues como es públicamente conocido a pesar de la coyuntura que se atraviesa, se ha autorizado la atención al público previa solicitud de cita, por tanto, ante el impase presentado, el togado pudo acudir a este medio para subsanar esta falencia.

En este orden de ideas, a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y ser garante de los derechos de defensa y debido proceso de la entidad demandante y para continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se dispone:

- 1.- Por Secretaría inténtese nuevamente la notificación al Ministerio de Defensa, adjuntando una vez más la totalidad de documentos pertinentes
- 2.- Se solicita a la parte actora remita nuevamente la demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación a la entidad demandada, ya sea por canales digitales o mediante correo certificado.

Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Seis Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por Secretaría inténtese nuevamente la notificación al Ministerio de Defensa, adjuntando una vez más la totalidad de documentos pertinentes

**SEGUNDO:** Se solicita a la parte actora remita nuevamente la demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación a la entidad demandada, ya sea por canales digitales o mediante correo certificado.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA  
JUEZ**

Dygg.-

**Firmado Por:**

**Milton Jojani Miranda Medina  
Juez  
Sección 066 Tercera  
Juzgado Administrativo  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83b5b3b7754725b789efa8fd58a7175264c18b9ee9b16272d225691b66cf4d74**

Documento generado en 09/09/2021 10:33:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**